

PICO CHACON
ABOGADOS CONSULTORES

picochacon@gmail.com

Carrera 8 # 16-51 Oficina. 303 teléfono. 318-372-67-71 de Bogotá, D.C.,

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA COOCREDIMED
DEMANDADO: LUIS GUERRERO ATENCIO.

RADICADO No. 1100140030-08-2021-00433-00
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

Honorable Señora jueza.
Octava (08) Civil Municipal
Atn. Dra. MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá. D.C.,
E. S. D.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA COOCREDIMED
DEMANDADO: LUIS GUERRERO ATENCIO.
RADICADO No. 1100140030-08-2021-00433-00

ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

FECHA EN QUE FUE SOMETIDA LA DEMANDA A REPARTO EL 20 DE MAYO DE 2021.

FECHA EN QUE SE PROFIRIÓ EL MANDAMIENTO EJECUTIVO EL 15 DE JULIO DE 2021.

FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL SUSCRITO CURADOR 1 DE NOVIEMBRE 2022. EN CUANTO QUE SE REMITIÓ VIA EMAIL DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022.

ASUNTO:
CONTESTACIÓN DEMANDA.

Cordial y respetuoso saludo.

FERNANDO PICO CHACÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 79.272.979, con la Tarjeta Profesional de abogado # 90.264 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la designación que se me hizo, **CURADOR** del demandado, señor **ELIECER DOMINGUEZ VARGAS**, con el presente escrito y en la calidad indicada procedo a **CONTESTAR LA ACCIÓN REFERIDA**, lo cual hago en los siguientes términos:

A. Frente a los Hechos.

El primero.

“...PRIMERO: Los señores **GABRIELA MARIA MORALES DE JIMENEZ** y **LUIS GABRIEL GUERRERO ATENCIO**, suscribieron a favor de COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA COOCREDIMED el pagaré No. 27922 con espacios en blanco de acuerdo a la carta de instrucciones adjunta, como respaldo del crédito otorgado...”

Respuesta. Se acepta y en efecto se aclara habrá de tenerse en cuenta lo vertido en la carta de instrucción.

El segundo.

“...SEGUNDO: Se pactaron intereses moratorios de mora a la tasa máxima legal vigente...”

PICO CHACON
ABOGADOS CONSULTORES

picochacon@gmail.com

Carrera 8 # 16-51 Oficina. 303 teléfono. 318-372-67-71 de Bogotá, D.C.,

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA COOCREDIMED
DEMANDADO: LUIS GUERRERO ATENCIO.

RADICADO No. 1100140030-08-2021-00433-00
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

Respuesta. Se acepta y en efecto se aclara habrá de tenerse en cuenta lo vertido, en este asunto, intereses, el contenido de la carta de instrucción.

El tercero.

“...**TERCERO:** Los demandados incumplieron el pago de la obligación con las condiciones pactadas por lo que el día 30 de septiembre de 2019 se procedió a diligenciar los espacios en blanco del pagaré No.27922 por el valor de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL VEINTE PESOS (\$38.410.020) y que corresponde al capital insoluto de la obligación...”

Respuesta. Sólo se acepta en cuanto ello resulte probado, y en particular ha de tenerse en cuenta que el aquí demandante no discrimina ni hace alusión a que se refiere la suma de dinero mencionada, ello en cuanto que la carta de instrucción determina unas condiciones, las cuales deben ser acatadas por el acreedor, en este caso el ejecutante.

El cuarto.

“...**CUARTO:** Los demandados renunciaron a todos los requerimientos legales deduciéndose la existencia de una obligación clara, expresa y legalmente exigible...”

Respuesta. Sólo se acepta en cuanto ello resulte probado, a lo largo del proceso.

El quinto.

“...**QUINTO:** Mediante Auto No. 400017568 de 1 de diciembre de 2017 de la Superintendencia de Sociedades ordenó la intervención mediante toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA COOCREDIMED, (NIT 900.219.1510), con base a los artículos 1 y 7 literal a) del Decreto 4334 del 2008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia se designó como agente interventora a MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA...”

Respuesta. Sólo se acepta en cuanto ello resulte probado, a lo largo del proceso.

El sexto.

“...**SEXTO:** Mediante Auto 400007103 de 22 de mayo de 2018 de la Superintendencia de Sociedades la cual declara a la interventora y aquí poderdante MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA legítima tenedora de los títulos valores negociados por Elite Internacional

**PICO CHACON
ABOGADOS CONSULTORES**

picochacon@gmail.com

Carrera 8 # 16-51 Oficina. 303 teléfono. 318-372-67-71 de Bogotá, D.C.,

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA COOCREDIMED
DEMANDADO: LUIS GUERRERO ATENCIO.

RADICADO No. 1100140030-08-2021-00433-00
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

Américas S.A.S, dentro de la cual se incluye a COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA COOCREDIMED...”

Respuesta. Sólo se acepta en cuanto ello resulte probado, a lo largo del proceso.

El séptimo

“...SEPTIMO: Como consecuencia de lo anterior, la agente interventora y representante legal MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA me ha conferido poder para impetrar el proceso ejecutivo correspondiente...”

Respuesta. Sólo se acepta en cuanto ello resulte probado, a lo largo del proceso.

B. Pronunciamento. Frente a las pretensiones.

La primera. En estricto sentido, si quien promueve la acción es el legítimo tenedor, es entendible que solicite se libere el mandamiento, en este caso no se ha atacado el título en sus formalidades y/o en su tenencia, es un aspecto meramente formal.

En cuanto a las sumas de dinero por el cual se solicita No se acepta y además se aclara, conforme a los documentos allegados, en particular para esta parte no se ha respetado la carta de instrucciones;

La segunda. Es una pretensión de naturaleza eminentemente formal.

La tercera. En consecuencia, de lo anterior no se acepta.

C. Excepciones de Merito.

Primera. Prescripción.

El fundamento de la presente excepción se hace consistir en los aspectos de hecho y de derecho que se exponen así:

1. Aspectos facticos.

1.1. Es evidente tanto en la carta de instrucción, como en el cuerpo del título valor que allí se pactó, entre deudor y creador la cláusula aceleratoria. Siendo ello así la exigibilidad ha de corresponder a la fecha del incumplimiento y no a la del diligenciamiento, por cuanto y en tanto que esa debió ser la fecha de exigibilidad, en este caso entonces ha operado sin mayor análisis el fenómeno prescriptivo.

PICO CHACON
ABOGADOS CONSULTORES

picochacon@gmail.com

Carrera 8 # 16-51 Oficina. 303 teléfono. 318-372-67-71 de Bogotá, D.C.,

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA COOCREDIMED
DEMANDADO: LUIS GUERRERO ATENCIO.

RADICADO No. 1100140030-08-2021-00433-00
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

1.2. Además debe adicionar que, tratándose de los medios que suspenden los términos prescriptivos, está la presentación de la demanda, pero observemos que esa suspensión opera si y sólo si se logra la notificación de la providencia de admisión, en este caso del mandamiento ejecutivo, dentro del año siguiente a la fecha de su promulgación, en el caso que nos ocupa ello no acaeció así, se superó dicho año, entonces, debemos decir que si remotamente se llegará a aceptar como fecha de exigibilidad la del diligenciamiento, lo cual no, para esta parte como ya lo he mencionado en el punto anterior, vemos entonces que al haberse presentado la demanda el día 20 de mayo de 2021, y siendo la fecha de exigibilidad, la impuesta de manera arbitraria por el ejecutante en el título, 30 de septiembre de 2019, para la fecha de la notificación, se entiende que el término prescriptivo no se suspendió ello a la luz del artículo 94 del Código General del Proceso.

Tercera. Genérica y/o Innomida.

Desde ya solicito al despacho de manera respetuosa que, de encontrar cualquier otra excepción probada, con y/o en desarrollo del presente proceso, proceda a declararla, petición que hago con base en lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso y demás normas aplicables y concordantes.

D. Pruebas.

En mi calidad de curador, no estoy en capacidad ni en disponibilidad de conocer y/o de aportar pruebas, en principio sólo pido que se tengan en cuenta las aportadas por el ejecutante en cuanto sean favorables y apreciables en favor del aquí demandado.

Interrogatorio de parte.

De la manera más respetuosa solicito al honorable despacho decretar el interrogatorio de parte del demandante, con el fin que resuelva el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos y excepciones aquí propuestas.

1. Oficios.

1.1. A la entidad actora, con el fin que remita, con destino al expediente los siguientes documentos.

Certificación que demuestre la cantidad y fecha de desembolso del dinero dado en mutuo, es decir el descrito en el pagaré, base de ejecución.

**PICO CHACON
ABOGADOS CONSULTORES**

picochacon@gmail.com

Carrera 8 # 16-51 Oficina. 303 teléfono. 318-372-67-71 de Bogotá, D.C.,

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA COOCREDIMED
DEMANDADO: LUIS GUERRERO ATENCIO.

RADICADO No. 1100140030-08-2021-00433-00
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

Se ordene remita los conceptos y/o valores que componen el total del dinero que se vinculo en el titulo base de acción.

Se le ordene remita, con destino al expediente, constancia y/o certificación de los valores y/o sumas de dinero que deposito y/o eventualmente consigno el demandado, si así o hubiese realizado, ordenando que haga saber el valor exacto y la fecha de dichos pagos.

La prueba -oficios- la elevo con base en lo previsto en el artículo 167 del CGP., habida cuenta que, el suscrito no cuenta con la información, además que dichos documentos por obvias razones reposan y/o se encuentran en poder del actor.

E. Peticiones.

1. De forma respetuosa, solicito al señor Juez, desestime todas y cada una de las pretensiones, de que da cuenta la acción que nos ocupa;
2. Que, de prosperar una cualquiera de las excepciones propuestas, su despacho profiera la condena en costas, agencias en derecho y perjuicios, para que los mismos se tasen conforme a incidente de que trata el Código General del Proceso a efecto que el demandado en cuanto estime pertinente lo haga valer.

F. Notificaciones.

El suscrito en la carrera 8 # 16-51 oficina 303 de la ciudad de Bogotá. D.C., correo electrónico. picochacon@gmail.com

CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA

Mi Asesor Juridico <picochacon@gmail.com>

Miércoles 9/11/2022 4:19 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Honorable Señora jueza.

Octava (08) Civil Municipal

Atn. Dra. MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con copia parte ejecutante.

Bogotá. D.C.,

E. S. D.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA COOCREDIMED

DEMANDADO: LUIS GUERRERO ATENCIO.

RADICADO No. 1100140030-08-2021-00433-00

ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

FECHA EN QUE FUE SOMETIDA LA DEMANDA A REPARTO EL **20 DE MAYO DE 2021.**

FECHA EN QUE SE PROFIRIÓ EL MANDAMIENTO EJECUTIVO EL **15 DE JULIO DE 2021.**

FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL SUSCRITO CURADOR 1 DE NOVIEMBRE 2022. EN CUANTO QUE SE REMITIÓ VÍA EMAIL DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022.

ASUNTO:

CONTESTACIÓN DEMANDA.

Cordial y respetuoso saludo.

FERNANDO PICO CHACÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 79.272.979, con la Tarjeta Profesional de abogado # 90.264 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la designación que se me hizo, **CURADOR** del demandado, señor **ELIECER DOMINGUEZ VARGAS**, con el presente escrito y en la calidad indicada procedo a **CONTESTAR LA ACCIÓN REFERIDA**, lo cual hago en los siguientes términos:

A. Frente a los hechos.

El primero.

“...**PRIMERO:** Los señores **GABRIELA MARIA MORALES DE JIMENEZ y LUIS GABRIEL GUERRERO ATENCIO**, suscribieron a favor de COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA COOCREDIMED el pagaré No. 27922 con espacios en blanco de acuerdo a la carta de instrucciones adjunta, como respaldo del crédito otorgado...”

Se anexa archivo integral que contiene la contestación.

--

Atentamente,

Fernando Pico Chacón**PICO CHACON ABOGADOS CONSULTORES**

Carrera 8 # 16 - 51 P 3 Oficina 303, Bogotá D.C., Colombia

CLR # 318-372-67-71www.miasesorjuridico.copicochacon@gmail.com

--

Aviso Legal: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de PICO CHACON ABOGADOS CONSULTORES, (FERNANDO PICO CHACON), será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de la Firma, no necesariamente representan la opinión de PICO CHACON ABOGADOS CONSULTORES, (FERNANDO PICO CHACON).

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

RADICADO: 11001-40-03-008-2023-00189-00
DEMANDANTE: GLADYS MERCEDES JURADO BURBANO
DEMANDADO: HENRY GAVIRIA GARCIA

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE MANDAMIENTO DE PAGO Y
FORMULACION DE EXCEPCIONES ARTICULO 442 CODIGO
GENERAL DEL PROCESO

CARLOS ALFONSO OSORIO CANO, identificado con la C.C. No.10.021.658 expedida en Pereira Rda., y T.P. No.110396 del C.S.J., de manera atenta me dirijo a su despacho en virtud del poder otorgado por el demandado, señor **HENRY GAVIRIA GARCIA**, con el fin de pronunciarme sobre el proceso ejecutivo adelantado en su contra y en especial sobre los valores que se han decretado su cobro, conforme al mandamiento de pago de fecha 27 de Junio del año 2023, el cual determino ordenar a mi representado pagar unas sumas por concepto de capital, intereses de plazo, de mora y costas procesales, al respecto de manera respetuosa me permito pronunciarme en los siguientes términos:

Es un hecho cierto y para nada se va desestimar la existencia de una obligación suscrita con la hoy demandante, la existencia del titulo valor y el dinero desembolsado en principio; los pagos si bien fueron realizados en un primer momento de manera oportuna y eficaz, con el hecho de la entrada en la emergencia COVID, genero un grave trastorno en las finanzas de mi representado, lo que lo derivo al incumplimiento de la obligación que hoy se demanda, fue por ese motivo que, en algún momento los pagos fueron modificados y rebajadas las cuotas a la suma de \$4.600.000.oo CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, se dieron varias reuniones y citas en la ciudad de Pereira Rda., y en la ciudad de Cali Valle del Cauca, con el fin de tratar de solucionar los pagos atrasados y porque no saldar en su momento la obligación que se tiene pero, todo fue infructuoso, ante la posición de la parte demandante y el grado de confusión con los pagos y abonos realizados pues, mi representado nunca le quedaron claros los abonos realizados, así

como la forma en que se hacían, es decir esto último, los pagos realizados a terceras personas, lo cual siempre ha preocupado al señor GAVIRIA, por tal razón mi representado se opone al cobro de los valores adeudados por concepto de 12, 7 cuotas y sus intereses, en razón de que, en su sentir, la obligación ya se encuentra mas que saldada y para esto, se formula la excepción de pago de la obligación, para lo cual solicita se decrete la recepción del testimonio de quien ha realizado cada uno de dichos pagos y es conocedora de la forma, las cantidades y los tiempos en que se realizaron los mismos, por tal razón se solicita al despacho el decreto del testimonio de la señora JESSICA CRISTAL GAVIRIA RAMIREZ, quien se identifica con la C.C. No. 10949049, la cual se notifica en el correo electrónico bryan0909oyuela@hotmail.com y en la dirección física calle 12 numero 78-89, de la ciudad de Bogotá Distrito Capital y en el teléfono celular numero 3107880255, quedando atentos a su decreto y la fijación de fecha y hora para la recepción de dicho testimonio.

En los anteriores términos y al amparo de lo establecido en el artículo 442 del C.G.P., me pronuncio sobre el mandamiento de pago librado en contra de mi representado señor HENRY GAVIRIA GARCIA, en el presente proceso ejecutivo, a su vez hago las solicitudes de prueba respectiva con su sustentación para el análisis del despacho y en caso de ser pertinente, conducente y oportuna se decrete y se fije fecha.

Atentamente,



CARLOS ALFONSO OSORIO CANO
C.C. No.10.021.658 de Pereira Rda.
T.P. No.110396 del C.S.J.

RE: RADICADO 11001400300820230018900 EJECUTIVO DE GLADYS MERCEDES JURADO B. CONTRA HENRY GAVIRIA GARCIA ESCRITO EXCEPCION

Juzgado 08 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/09/2023 2:52 PM

Para:caoc20@gmail.com <caoc20@gmail.com>

Se acusa recibido.

Con toda mi atención.

Esteban Peñuela
Escribiente

De: Carlos Alfonso <caoc20@gmail.com>

Enviado: jueves, 28 de septiembre de 2023 2:00 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; caoc20@gmail.com <caoc20@gmail.com>

Asunto: Fwd: RADICADO 11001400300820230018900 EJECUTIVO DE GLADYS MERCEDES JURADO B. CONTRA HENRY GAVIRIA GARCIA ESCRITO EXCEPCION

----- Forwarded message -----

De: **Carlos Alfonso** <caoc20@gmail.com>

Date: jue, 28 sept 2023 a las 12:39

Subject: RADICADO 11001400300820230018900 EJECUTIVO DE GLADYS MERCEDES JURADO B. CONTRA HENRY GAVIRIA GARCIA ESCRITO EXCEPCION

To: <cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Carlos Alfonso <caoc20@gmail.com>

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E. S. D.

Cordial saludo.

CARLOS ALFONSO OSORIO CANO, mayor de edad, identificado con la C.C. No.10.021.658 expedida en Pereira Rda., y T.P. No.110396 del C.S.J., de manera atenta me dirijo a su despacho, con el fin de **RADICAR** el memorial contentivo de pronunciamiento sobre el mandamiento de pago formulacion de excepcion y solicitud de prueba; lo anterior lo hago en calidad de apoderado del señor HENRY GAVIRIA GARCIA, quien se identifica con la C.C. No. 7.536.815., a fin de que **OBRE** en el proceso ejecutivo con radicado numero 11001400300820230018900 que se adelanta en su contra.

ADJUNTO EL MEMORIAL RESPECTIVO

--

CARLOS ALFONSO OSORIO CANO

--

CARLOS ALFONSO OSORIO CANO

Señora
JUEZA OCTAVA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado: EDINSON GAMEZ ULLOA
Radicado: 11001400300820230018200
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE
EXCEPCIONES DE MÉRITO.

JOVANI ORLANDO BERNAL ULLOA, mayor y vecino de esta jurisdicción, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como Apoderado de **EDINSON GAMEZ ULLOA**, en el proceso de la referencia, me permito por medio del presente documento, responder la Demanda instaurada en su contra, y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto que mi cliente **EDINSON GAMEZ ULLOA**, firmó a favor de SCOTIABANK COLPATRIA, el pagaré No 16716695 y por el valor anotado.

SEGUNDO: No es cierto que se pruebe, ya que nunca fue notificado el demandado de la desmaterialización del título valor; siendo esto obligación para el acreedor en este caso demandante.

TERCERO: No es cierto, ya que mi poderdante venia realizando el pago de su obligación con normalidad; hasta que fue víctima de una estafa a gran escala.

CUARTO: No es cierto que se pruebe, puesto que no se realizó la respectiva notificación de la desmaterialización del título valor, es decir existe un error de procedimiento, que genera una nulidad en virtud de la indebida notificación.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN. Por cuanto como se explicó detalladamente en el hecho tercero de esta contestación, el ahora demandado pagó parcialmente la obligación motivo de la demanda, dicho pago se prueba con recibos de consignaciones y transferencia, que ostenta la demandante, para que sean tenidos como tal.

SEGUNDA: EXCEPCIÓN DE INDEBIDA NOTIFICACION. Toda vez que como lo expliqué en hecho segundo y cuarto de esta contestación, la desmaterialización del título objeto de esta demanda, no fue debidamente notificada como la Ley lo exige.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de:

Excepción de pago parcial de la obligación.

Excepción de indebida notificación.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 625 Código Civil.

Artículo 2535 del Código Civil

Artículo 784 del Código de Comercio

Artículo 789 del Código de Comercio

Artículo 90 del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

La demanda con todos sus anexos.

Los recibos de consignaciones y transferencia y que prueban el pago realizado al demandante.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADO: Se conserva como en la demanda inicial.

APODERADO DEL DEMANDADO: En la Secretaría de su Despacho o en Calle 106 No 54 – 15 Oficina 203, Teléfono: 3505677001, correo electrónico jovanibernalabogados@gmail.com.

Del señor Juez,



JOVANI ORLANDO BERNAL ULLOA

C.C. 79.954.861 de Bogotá

T.P. 148.900 del C.S. de la J.

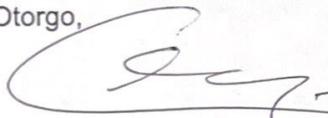
Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER

EDINSON GAMEZ ULLOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.010, vecino de la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al doctor **JOVANI ORLANDO BERNAL ULLOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.954.861 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 148.900 del C.S.J., para que en mi nombre y representación se haga parte y lleve hasta su culminación mi debida defensa, dentro del proceso judicial No 11001400300820230018200, que cursa ante su despacho.

El presente poder se otorga en virtud de los artículos 74 y 75 de la Ley 1564 de 2012, mi apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan, en especial se otorgan las facultades de presentar excepciones, conciliar, transigir, sustituir, recibir, reasumir y todas aquellas inherentes a la adecuada defensa de mis intereses.

Otorgo,

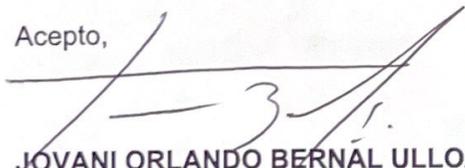


EDINSON GAMEZ ULLOA
C.C. No. 79.687.010



FIRMA AUTENTICADA
NOTARIO 75
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

Acepto,



JOVANI ORLANDO BERNAL ULLOA
C.C No. 79.954.861 de Bogotá
T.P No. 148.900 del C.S.J

NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE
YANED VIVAS
NOTARIA 75-B

COMUNIDAD

NOTARIA 12 BOGOTÁ D.C.
CALLE 12



PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2023-07-28 08:04:41

2425-cf899d78

Ante mí YANED VIVAS CIFUENTES NOTARIA ENCARGADA 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ compareció:

GAMEZ ULLOA EDINSON, Identificado con la C.C. 79687010

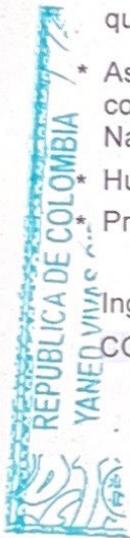
QUIEN DECLARÓ

que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

- * Así mismo, autorizó previamente el tratamiento de sus datos personales, con el fin de ser cotejada la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- * Huella dactilar capturada mediante la utilización de medios electrónicos.
- * Procedimiento adelantado por solicitud del usuario, en ejercicio del principio de rogación.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

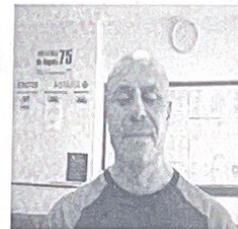
CODIGO VERIFICACION: iy9f4



x

Firma compareciente

~~Y. ARTEAGA C.
51722357~~



YANED VIVAS CIFUENTES

NOTARIA ENCARGADA 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN 7.611 DEL 21 DE JULIO DEL 2023



CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES RAD 11001400300820230018200 DE SCOTIABANK COLPATRIA VS EDINSON GAMEZ ULLOA

jovani bernal <jovanibernalabogados@gmail.com>

Vie 28/07/2023 10:19 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

PODER PARA PROCESO.pdf; CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES.pdf;

Señores:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E.S.D

Asunto: **Contestación de demanda y excepciones**

Referencia: **DEMANDA EJECUTIVA**

Radicado No: 11001400300820230018200

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA

Demandado: EDINSON GAMEZ ULLOA

JOVANI ORLANDO BERNAL ULLOA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.954.861 de Bogotá, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional número 148.900 del C.S de la J, obrando en mi condición de apoderado especial del señor **EDINSON GAMEZ ULLOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.687.010 ciudadano en ejercicio, en forma comedida comparezco ante este Honorable Despacho, por medio del presente correo electrónico y hallándome dentro de los términos legales para hacerlo, me permito **DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES**, a la demanda instaurada contra mi representado.

Agradezco se acuse recibo del presente correo y se le dé el trámite pertinente.

Cordialmente,



JOVANI ORLANDO BERNAL ULLOA

C.C 79.984.861 de Bogotá

T.P No 148.900 del C.S de la J.

e-mail: jovanibernalabogados@gmail.com

Celular: 3505677001

Dirección: Calle 106 # 54-15 oficina 203

Bogotá Colombia